

La justicia restaurativa y las medidas de protección en de casos de violencia contra la mujer

Restorative justice and protection measures in cases of violence against women

Recibido: 04-06-2023 | Aceptado: 19-12-2023

Edwin Alfredo Arévalo Vázquez*
Gabriel de Jesús Gorjón Gómez**

*<https://orcid.org/0000-0001-7241-5625>
Universidad Autónoma de Nuevo León, México
**<https://orcid.org/0000-0003-2304-7672>
Universidad Autónoma de Nuevo León, México

Resumen

El presente trabajo investigativo se trata de revisión documental de carácter descriptivo, mediante la revisión doctrinal y legislativa, que aborda la importancia de la justicia restaurativa centrada en la protección especial de las víctimas de violencia, en lugar de ocuparse únicamente en sancionar al agresor, permitiendo a las mujeres afectadas la oportunidad de relatar su historia, expresar sus sentimientos y necesidades, ; así también brinda la oportunidad a los victimarios, de asumir sus responsabilidades por los hechos cometidos, pedir el perdón o disculpas a la víctima, reparando el daño causado, a través del diálogo, medición, conciliación y de carácter voluntario de los involucrados pero sobre todo de la víctima, garantizado así una vida libre de violencia, fomentado la cultura de la paz y del buen vivir .

En la legislación penal ecuatoriana en casos de violencia contra la mujer se establecen medidas las medidas de protección a favor de la víctima tales como: prohibición a la persona agresora de acercarse a la víctima, de realizar actos de persecución o de intimidación, extensión de una boleta de auxilio a favor de la mujer afectada, entre otras, sin embargo, la falta de aplicación de la justicia restaurativa ha impedido que estas medidas sean efectivas.

En el Estado Mexicano de Nuevo León y específicamente en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla formas de prevención a través de los cuales se aplican medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia.

Cómo citar

Arévalo Vázquez, E. A., & Gorjón Gómez, G. de J. La justicia restaurativa y las medidas de protección en de casos de violencia contra la mujer. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 4(6). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/68>

Palabras clave: *Conciliación, justicia restaurativa, medidas de protección, Violencia.*

Abstract

This investigative work is about a documentary review of a descriptive nature, through doctrinal and legislative review, which addresses the importance of restorative justice focused on the special protection of victims of violence, instead of focusing solely on punishing the aggressor, allowing to the affected women the opportunity to tell their story, express their feelings and needs; Thus, it also provides the opportunity for the perpetrators to assume their responsibilities for the acts committed, ask for forgiveness or apologies to the victim, repairing the damage caused, through dialogue, measurement, conciliation and on a voluntary basis by those involved, but above all of the victim, thus guaranteeing a life free of violence, promoting the culture of peace and good living.

In Ecuadorian criminal legislation, in cases of violence against women, protective measures are established in favor of the victim, such as: prohibition of the aggressor from approaching the victim, from carrying out acts of persecution or intimidation, extension of a relief ticket in favor of the affected woman, among others, however, the lack of application of restorative justice has prevented these measures from being effective.

In the Mexican State of Nuevo León and specifically in the General Law of Access for Women to a Life Free of Violence, it contemplates forms of prevention through which measures and actions are applied to protect women victims of violence.

Key words: *Violence, conciliation, protection measures, restoration.*

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es una problemática que ha permeado a lo largo de la historia y ha dejado un impacto profundo en la sociedad, Frente a esta realidad, el Estado Mexicano y en el Ecuador se han implementado una serie de medidas de protección con el objetivo de salvaguardar los derechos y la integridad de las víctimas. Sin embargo, en los últimos años, se ha planteado un nuevo enfoque en la justicia, conocido como justicia restaurativa, que propone abordar estos casos desde una perspectiva más holística y participativa.

En este artículo, se analiza las medidas de protección dictadas en los casos de violencia contra la mujer, y su relación con la justicia restaurativa. Para ello, en primer lugar se aborda las diferentes formas de violencia que afectan a estas personas, destacando la magnitud del problema y su impacto en la sociedad. A continuación, se examina las medidas de protección establecidas por la legislación ecuatoriana, enfocando en su objetivo principal y los mecanismos utilizados para su implementación.

Posteriormente, se aborda el concepto de justicia restaurativa, explicando en qué con-

siste y cuáles son sus principios fundamentales, cómo este enfoque se ha aplicado en el contexto de la violencia contra la mujer, destacando sus ventajas y desafíos.

Asimismo, se analiza el tema de la articulación entre las medidas de protección y la justicia restaurativa, examinando cómo se complementan y cómo se pueden fortalecer mutuamente en beneficio de las víctimas y la sociedad en general.

Finalmente, se concluye resaltando la importancia de contar con un marco jurídico sólido que proteja a las víctimas de violencia, así como la necesidad de seguir impulsando el enfoque de la justicia restaurativa en el Ecuador. La búsqueda de soluciones integrales y participativas, que promuevan la reparación del daño, la prevención de la violencia y la construcción de una sociedad más justa y equitativa, debe ser un objetivo prioritario para todas las instituciones y actores involucrados en esta causa.

DESARROLLO

Violencia Intrafamiliar

A través de la historia en nuestra sociedad, las mujeres han sido objeto de violencia por parte de las demás personas de su entorno familiar, y que no ha cambiado a pesar de los avances normativos con el transcurso del tiempo, lamentablemente dicha situación se mantiene y los índices de violencia son cada vez mayores, resultando el varón en la mayoría de las veces el agresor y las víctimas las mujeres.

Causas de la Violencia contra la mujer

En el estado Mexicano de Nuevo León, existen dos grandes tipos de causas ligadas al fenómeno de la violencia familiar. El primero de ello refiere:

A las dificultades que tienen los miembros de una familia para solucionar los conflictos entre ellos, principalmente en situaciones de estrés. La violencia familiar resulta a veces de un estrés insostenible, sobre todo sucede cuando los miembros de una familia han agotado todos sus recursos personales o materiales para enfrentar ciertas situaciones. A veces a la acumulación de algunas dificultades económicas, laborales, de vivienda, de organización del tiempo o con la educación de los niños, rompe con la armonía familiar a pesar de la buena voluntad de sus miembros. Los problemas de comunicación y la dificultad de manejar emociones como el enojo, la desesperanza y la frustración pueden también provocar comportamientos violentos. Por otro lado, y el segundo de ellos: se asocia más con factores socio-culturales que favorecen la desigualdad entre ciertos grupos sociales como los hombres y las mujeres, los adultos y los menores, y en la vida cotidiana de tolerancia a la violencia como forma de relacionarse. Existe la idea de que el hombre es superior a la mujer, que él debe ser el jefe de familia y el que manda en casa; este conjunto de ideas a las que se ha llamado “machismo”, ha dado como fruto la violencia entre parejas (Saldaña & Gorjon, 2020).

En el Ecuador son varias causas para la aparición de la violencia contra la mujer, siendo

entre otras las siguientes: La desigualdad de género, las condiciones económicas, conflictos familiares, afecciones psicológicas de uno de sus miembros, y con mayor razón si ha existido antecedentes de violencia.

Los jefes del hogar o padres de familia, a través del tiempo han utilizado la violencia como un instrumento de poder, frente a la persona débil de la familia, siendo comúnmente el varón frente a la mujer.

En suma, la violencia tiene fin erróneo, ejercer un control sobre la conducta de la víctima y/o lograr que se haga o se actué de la manera en cómo el agresor lo desea.

La problemática de la violencia contra la mujer, hasta cierto punto era protegido por el Estado, la iglesia, y por lo tanto no se daba ninguna importancia, se mantenía oculto, supuestamente por dignidad de la familia.

Con el pasar de los años, si bien hay normas protectoras tanto en la legislación nacional, como en la internacional, sin embargo, son las propias víctimas que renuncian a sus derechos, por diversos motivos., quedando muchas infracciones de este tipo, ya sean delitos o contravenciones en la impunidad.

Consecuencias de la Violencia contra la mujer

La violencia contra las mujeres tiene graves consecuencias tanto a nivel individual como social. Algunas de las consecuencias comunes son:

- **Daño físico y psicológico:** La violencia puede provocar lesiones físicas graves, discapacidad permanente o incluso la muerte. Además, deja secuelas psicológicas como trastornos de estrés posttraumático, depresión, ansiedad y baja autoestima.
- **Ciclo de violencia:** La violencia tiende a repetirse en ciclos, lo que puede perpetuar el maltrato y mantener a las víctimas atrapadas en relaciones abusivas. Esto puede dificultar su capacidad para salir de tal situación y buscar ayuda.
- **Impacto en la salud:** La violencia puede tener repercusiones negativas en la salud física y mental de las víctimas. Puede aumentar el riesgo de enfermedades crónicas, trastornos alimentarios, abuso de sustancias y suicidio.

La transmisión generacional de comportamientos violentos, las dificultades económicas que resultan en salarios insuficientes, la migración que causa desintegración familiar, el machismo que impone conductas dolorosas y dañinas emocional, psicológica y físicamente, el abuso de alcohol o drogas que genera constante angustia y frustración en la familia, las diferencias religiosas, la enfermedad y la muerte, la ludopatía que llega a ser más importante que la familia y el trabajo. Cualquier forma de violencia doméstica, independientemente de su grado, siempre tiene consecuencias en las relaciones familiares y en sus miembros. La violencia familiar afecta tanto la salud mental como física de los miembros de la familia y los predispone a la violencia social en la es-

cuela, el trabajo o las relaciones de amistad. La violencia de pareja conduce a la pérdida de comunicación, amor, armonía y confianza, dejando lugar a la frustración, amargura, soledad, temor y miedo. Las mujeres que sufren violencia por parte de su pareja dentro de su entorno familiar a menudo experimentan una disminución de la autoestima y dificultades en las relaciones con los demás, lo cual también afecta negativamente a los hijos, quienes pueden mostrar tristeza, agresividad, falta de responsabilidad en la familia o en la escuela, descuido personal, falta de estudio y falta de respeto, buscando refugio en amistades con comportamientos viciosos y reprobados por la ley, como el alcoholismo, la drogadicción y la delincuencia. Además, es posible que estos hijos se conviertan en futuros agresores de sus propios hijos. Una familia donde prevalece la violencia es un caldo de cultivo para una sociedad caracterizada por el abuso, la falta de democracia y la impunidad, ya que se establece un patrón de relaciones basado en la imposición de la fuerza para lograr objetivos. (Saldaña & Gorjon, 2020).

En el Ecuador, la mayoría de los casos que se someten a la justicia penal por violencia contra la mujer, si bien los señores Jueces de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer, o quien haga sus veces, al inicio del procedimiento dictan medidas de protección a favor de la víctima, no es menos cierto que tales medidas no alcanzan las expectativas previstas por la ley por una parte y por otra la privación de la libertad de las personas procesadas por cometer estas infracciones, no es una medida garantista de que no se vuelva a repetir actos de violencia en lo fu-

turo, ya que es frecuente que se vuelven a repetir; a más de ello ocasionan venganza, odio, rencor, y la situación se empeora.

Medidas de Protección

Las medidas de protección son aquellas otorgadas por el Operador de Justicia a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar; porque es deber del Estado proteger a las víctimas, con el fin de precautelar su seguridad, privacidad e integridad. Estas medidas persiguen la recuperación y protección de las víctimas.

En nuestra normativa en materia penal la condición de víctima es totalmente independiente a que sea identificado, procesado, sentenciado el agresor o responsable de la infracción; ya que las medidas de protección, bajo ningún concepto son de carácter sancionatorio, sino tiene como finalidad garantizar y precautelar en la integridad de la víctima, manteniéndose al margen de la resolución que emita el operador de justicia.

La Corte Constitucional ha señalado que cuando el resultado sea de dejar sin efecto las acciones seguidas en contra de presuntos agresores de mujeres y/o miembros del núcleo familiar, deberá ordenarse el manteniendo de las medidas de protección emitidas a favor de la presunta víctima, con el objetivo de evitar que los derechos de las mujeres y las familias puedan ser nuevamente violentadas por los presuntos agresores (Corte Constitucional del Ecuador, 2021 del 02 de junio, pág. 25)

Con esta decisión se hallan garantizados los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer, consagradas tanto en la Constitución de la República, y la ley, evitando de esta manera nuevos actos de violencia por parte del victimario.

“El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia (...)” (Constitución de la República del Ecuador, pág. 1)

El estado ecuatoriano a partir de la vigencia de la Constitución del 2008 garantiza todos y cada las personas, los derechos consagrados en dicho cuerpo constitucional y que es un fiel reflejo de un Estado garantista, basado en el respeto a la dignidad humana y del buen convivir dentro de la sociedad.

La (Corte Constitucional del Ecuador, 2010) ha señalado:

El acceso a la justicia implica, por tanto, no sólo que se cuente con un sistema legal bien diseñado, sino que además los ciudadanos tengan acceso efectivo a los tribunales y a los servicios de procuración de justicia, así como la posibilidad de contar con abogados y consejeros legales competentes para el ejercicio de los derechos. Esto supone que los procesos judiciales se desarrollen con celeridad, sin dilaciones injustificadas, contando con un sistema de justicia accesible, de forma gratuita para aquellas personas que así lo requieran, y que se respeten los principios de la igualdad ante la ley y el derecho a la defensa.

Dentro de esta misma línea nuestra Constitución en sus diferentes artículos ha previsto garantías y políticas públicas encaminadas a la protección estatal en el ámbito de la violencia, encontrando así en el artículo 33 que en forma imperativa señala:

Esta disposición constitucional en Ecuador garantiza que las personas afectadas por violencia en el ámbito familiar y sexual recibirán una atención prioritaria y especializada tanto en el sector público como en el privado. Esto implica que el gobierno se compromete a brindar un cuidado especializado a estas víctimas, con el objetivo de asegurarles una protección y tratamiento adecuados. Estos servicios incluirán asesoramiento legal, apoyo psicológico, rehabilitación, respaldo financiero, orientación y otros servicios necesarios para ayudar a las víctimas a superar las situaciones de violencia que enfrentan. Además, el Estado debe otorgar prioridad a la prevención de la violencia doméstica y sexual, incrementando su inversión en programas de educación, asesoramiento y asistencia social. También se encargará de garantizar que los profesionales de la salud estén adecuadamente capacitados para identificar y tratar a las personas afectadas por violencia en el ámbito familiar y sexual.” (Constitución de la República del Ecuador).

El Artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador establece una serie de modalidades de medidas de protección para casos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar y otros delitos relacionados. Estas medidas tienen como objetivo salvaguardar la integridad y seguridad de las

víctimas, así como prevenir posibles daños o represalias.

Las modalidades de las medidas de protección establecidas en el artículo son las siguientes:

Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones: Esta medida impide que la persona procesada asista a lugares específicos donde pueda encontrarse con la víctima, testigos u otras personas involucradas en el caso.

Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y determinadas personas: Se prohíbe a la persona procesada acercarse físicamente a la víctima, testigos u otras personas mencionadas, sin importar el lugar en el que se encuentren.

Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o intimidación: Esta medida busca evitar que la persona procesada hostigue o intimide a la víctima o a miembros de su núcleo familiar, ya sea directamente o a través de terceros.

Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o miembros del núcleo familiar: En casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se puede emitir una boleta de auxilio para brindar protección y asistencia inmediata a la víctima o a miembros de su familia.

Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada: Si la convivencia representa un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo,

se puede ordenar a la persona procesada abandonar el domicilio compartido.

Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada: Cuando la vivienda es compartida y es necesario proteger la integridad personal de la víctima y el testigo, se puede ordenar el retorno de ambos al domicilio y la salida de la persona procesada.

Privación de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad: En casos que involucren a víctimas menores de edad o personas con discapacidad, se puede privar a la persona procesada de la custodia y nombrar a una persona idónea como tutor o curador, de acuerdo con las leyes especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil.

Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas: Si la persona procesada posee armas, se puede suspender su permiso de tenencia o porte, o incluso retener las armas como medida de protección.

Ordenar el tratamiento respectivo: Tanto la persona procesada como la víctima y sus hijos menores de 18 años pueden ser sometidos a tratamientos específicos si se considera necesario para su protección y bienestar.

Suspensión inmediata de actividad contaminante o dañina para el ambiente: En casos en los que exista un riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o la naturaleza debido a una actividad contaminante, se puede ordenar la suspensión inmediata de dicha actividad, sin perjuicio

de las acciones que pueda tomar la autoridad competente en materia ambiental.

Orden de desalojo: Esta medida se aplica para impedir invasiones o asentamientos ilegales. Tanto la fuerza pública como el Intendente de Policía pueden llevar a cabo el desalojo y notificar al fiscal correspondiente para que inicie la investigación.

Pensión para las personas perjudicadas por agresiones: En casos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, delitos sexuales, trata de personas y otros delitos específicos, el juzgador puede fijar simultáneamente una pensión para garantizar la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión, de acuerdo con la normativa aplicable. Si se ratifica la presunción de inocencia del procesado, la medida será revocada.

En el caso de delitos relacionados con violencia contra la mujer, delitos de integridad sexual y reproductiva, integridad y libertad personal, trata de personas, el fiscal puede solicitar urgentemente al juzgador la adopción de medidas de protección, las cuales deberán ser dispuestas de manera inmediata.

En caso de contravenciones relacionadas con violencia contra la mujer, si encuentra méritos, podrá disponer de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Es importante destacar que los miembros de la Policía Nacional están obligados a brindar auxilio, proteger y transportar a las vícti-

mas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de elaborar el informe correspondiente, el cual debe ser remitido a la autoridad competente en un plazo máximo de veinticuatro horas. (Código Orgánico Integral Penal)

El Artículo 558.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece medidas de protección adicionales en casos de violencia contra las mujeres. Estas medidas son otorgadas por los jueces competentes y buscan garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas y las personas dependientes de ellas. A continuación, se detallan cada una de las medidas establecidas en el artículo: **Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional:** En virtud de esta medida, se permite que la víctima de violencia de género pueda contar con el acompañamiento de miembros de la Policía Nacional para que pueda tomar sus pertenencias en caso de necesitar abandonar la vivienda común. Esta medida se considera excepcional y se aplica cuando la permanencia en la vivienda común puede poner en riesgo el bienestar de la víctima y de las personas dependientes de ella, especialmente si hay terceros cercanos a la persona agresora presentes.

Devolución inmediata de objetos personales: Esta medida implica que el juez puede ordenar a la persona agresora que devuelva de manera inmediata los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto que pertenezca a la víctima o esté bajo su custodia. El

objetivo es garantizar que la víctima pueda recuperar sus pertenencias y evitar que la persona agresora tenga el control o ejerza algún tipo de dominio sobre estos elementos.

Ingreso al sistema nacional de protección y asistencia: Esta medida permite a las víctimas de violencia de género solicitar su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso. Este sistema tiene como finalidad brindar apoyo y protección integral a las víctimas, tanto antes, durante como después del proceso penal. El ingreso a este sistema se realiza cuando las condiciones lo requieren, es decir, cuando la seguridad y el bienestar de la víctima se encuentran en riesgo.

El Artículo 558.1 del COIP establece medidas adicionales de protección en casos de violencia contra las mujeres, con el objetivo de salvaguardar su integridad física, emocional y material. Estas medidas incluyen el acompañamiento policial para la recuperación de pertenencias, la devolución inmediata de objetos personales y la posibilidad de ingresar al sistema nacional de protección y asistencia. Estas disposiciones legales buscan garantizar la protección de las mujeres en situaciones de violencia y promover su bienestar. (Código Orgánico Integral Penal)

A más de las normas antes señaladas para el caso de violencia contra la mujer se aplica la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que contiene garantías a favor las mujeres en el caso de que sus derechos sean vulnerados.

La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para, contienen normas de protección para las víctimas de violencia contra las mujeres y que es aplicado en el Ecuador, por ser un instrumento de Derechos Humanos, reconocido por nuestro país.

A pesar de existir tales medidas de protección a favor de las víctimas, que son otorgadas por los operadores de Justicia al inicio del respectivo procedimiento, sin embargo, al final del mismo muchos agresores son declarados inocentes por razones diferentes y lo peor de aquello es que ocasionan odio, resentimientos, separaciones, abandono, desunión familiar, es decir la problemática sigue de mal en peor.

Frente a esta situación tenemos la justicia restaurativa como la mejor alternativa para la búsqueda de soluciones entre los involucrados (agresor y víctima).

El Artículo 651.6 es parte de un conjunto de reglas para la aplicación de justicia restaurativa en el sistema legal. Estas reglas establecen los procedimientos y principios que deben seguirse durante la fase restaurativa del proceso judicial. A continuación, se presenta un análisis de cada una de las reglas:

Las partes involucradas: En la fase restaurativa, las partes involucradas son la víctima o víctimas, la familia inmediata o personas a cargo de la víctima, la persona sentenciada, la comunidad local y las instituciones judiciales. La participación de la comunidad local no

es obligatoria y dependerá de cada caso en particular.

Fase de ejecución de la sentencia: La fase restaurativa se lleva a cabo como parte de la etapa de ejecución de la sentencia. Esto implica que se busca brindar una oportunidad para la reparación y reconciliación entre las partes después de que se haya emitido una sentencia.

Petición de la víctima y acuerdo de la parte acusada: La fase restaurativa se realiza solo si la víctima lo solicita y si la parte acusada está de acuerdo. No reemplaza la sanción de privación de libertad ni se utiliza como un elemento para reducir la pena impuesta.

Consentimiento de la víctima: Si la víctima es mayor de 12 años, su consentimiento debe ser libre y voluntario. Además, se requiere la autorización de su representante legal o tutor.

Objetivo de la fase restaurativa: El objetivo principal de esta fase es dar a la víctima la oportunidad de expresar el impacto que la infracción ha tenido en su vida. A su vez, se brinda a la persona infractora la oportunidad de reconocer su responsabilidad y hacer compromisos para enmendar el daño causado.

Participación voluntaria de las víctimas: Las víctimas no deben sentirse obligadas o forzadas a participar en esta fase. Su participación debe ser voluntaria.

Consentimiento e información: Antes de iniciar el diálogo, el juez o jueza tomará el consentimiento de las partes e informará sobre el objetivo, proceso y duración de la fase restaurativa. Esto

garantiza que las partes involucradas comprendan cómo se desarrollará la fase restaurativa.

Posibilidad de abandonar el proceso: El juez o jueza informará a la víctima que tiene la opción de abandonar el proceso en cualquier momento, sin necesidad de expresar las razones para hacerlo.

Control del orden y las formas de expresión: El juez o jueza mantendrá el orden de las participaciones y controlará las formas de expresión utilizadas por la persona sentenciada al dirigirse a la víctima.

Terminación del proceso: El juez o jueza garantizará el desarrollo de la fase restaurativa y dará por terminado el proceso en caso de que las partes involucradas inicien con ofensas mutuas.

Compromiso de cumplir el acuerdo: La persona sentenciada se comprometerá verbalmente a cumplir completamente el acuerdo establecido por la víctima.

Acta y grabación del proceso: Con base en el acuerdo entre la persona sentenciada y la víctima, se elaborará un acta que registrará los compromisos acordados. Además, se adjuntará la grabación del proceso restaurativo.

Preparación emocional y psicológica: Se debe brindar un trato especial y realizar un trabajo de preparación emocional y psicológica antes y durante la aplicación de la justicia restaurativa. Esto estará a cargo de especialistas designados por el juez a cargo del proceso, y su acreditación estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

Procedimiento de diálogo: El proceso de diálogo se llevará a cabo dando prioridad a la víctima para que pueda relatar su historia. La o el juez determinará qué partes deben intervenir.

Mediador en el proceso de restauración: No es necesario que la víctima y la persona sentenciada mantengan un diálogo directo. En su lugar, se considera la intervención de un mediador que genere un ambiente seguro para el proceso. Además, no se exige llegar a un acuerdo durante el proceso de restauración.

Cumplimiento del acuerdo: Si se llega a un acuerdo entre la víctima y la persona sentenciada, esta última tiene la responsabilidad absoluta y práctica de cumplirlo en su totalidad para que el proceso de restauración sea efectivo.

No interferencia del juez: El juez o jueza no tomará decisiones ni interferirá en las decisiones tomadas durante este proceso. Su papel será certificar las mismas.

De acuerdo con el artículo 651.6 establece una serie de reglas y procedimientos para la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema legal. Estas reglas se centran en la participación voluntaria de las partes, el respeto a los derechos de la víctima, la responsabilidad de la persona sentenciada y la necesidad de un ambiente seguro y preparación emocional adecuada. (Código Orgánico Integral Penal)

Concepto de Justicia Restaurativa: Un Nuevo Paradigma

La justicia restaurativa es una forma de abordar los delitos y las situaciones de conflictos que enfatiza los derechos de las víctimas, la responsabilidad de los infractores, y la participación de la comunidad. Esta práctica procura obtener una solución más completa y equitativa para todas las partes involucradas. En lugar de castigar a los infractores, la justicia restaurativa busca reparar el daño causado por el delito, mediante el diálogo, el acercamiento entre la víctima y el infractor, y la responsabilización del infractor.

El concepto de justicia restaurativa parte de una visión amable del ser humano como presupuesto antropológico, puesto que entre sus finalidades preside el concepto de humanización de la justicia, restaurando a la víctima, al infractor y a la comunidad a la situación anterior, parte de la premisa de una concepción del delito como ruptura de las relaciones humanas y sociales más allá de la infracción de la ley que se produce. El modelo restaurativo se define como un modelo integrador que contempla en el sistema de respuesta al delito, la satisfacción de otras expectativas sociales: la solución conciliatoria, la reparación del daño a la víctima y a la comunidad y la pacificación de las relaciones sociales (...) (Martínez, 2015, pág. 1241).

Este modelo restaurativo parte de la premisa de que todos los involucrados en el conflicto (víctima, autor, comunidad) tienen algo que

aportar para la solución del problema. Esto se materializa a través de la comunicación, el diálogo y el consenso entre los implicados. Se busca, por tanto, el entendimiento mutuo, la satisfacción de las necesidades de los involucrados y la reparación de los daños ocasionados, en el que se considera al delincuente como un miembro más de la comunidad, no como un enemigo que hay que derrotar. El objetivo de la respuesta al delito es recuperar al delincuente, haciendo que asuma su responsabilidad y repare el daño causado. Por último, busca lograr la paz social a través de la reconciliación entre autor y víctima, la restauración de la comunidad y la prevención de futuros conflictos. Esta es la base para conseguir una sociedad más justa y pacífica.

La justicia restaurativa busca que los daños psicológicos, morales, patrimo-

niales, corporales ocasionados a la víctima sean reparados, así como también se encarga de la reintegración del victimario a la sociedad. Según Kemelmajer las practicas restaurativas utilizan una formula constructiva, ya que conjugan elementos como la responsabilidad, la restauración y la reintegración. (Rodríguez, 2015, pág. 86)

La justicia restaurativa comprende una serie de procesos en los cuales se busca el reparo de los daños causados, el arrepentimiento de la persona ofensor y una reconciliación entre los involucrados. Esta justicia se funda en principios como la responsabilidad, la comunicación, el perdón, la reparación, la reconciliación y el respeto. Los objetivos de la justicia restaurativa

son:

Tabla 1
Objetivos de la justicia restaurativa

Objetivos de la justicia restaurativa
1. Establecer y mantener una comunicación entre la víctima y el victimario.
2. Estimular el arrepentimiento real y sincero del victimario.
3. Establecer un acuerdo entre la víctima y el victimario que permita la reparación de los daños causados.
4. Facilitar la reconciliación entre la víctima y el victimario.
5. Fortalecer la responsabilidad del victimario.
6. Incentivar una actitud de respeto hacia los demás.
7. Reintegrar al victimario a la comunidad.
8. Prevenir que se vuelvan a cometer actos delictivos en el futuro.

Elaboración propia.

La Justicia Restaurativa está basada fundamentalmente en encuentros restaurativos de los involucrados, teniendo como beneficio que todos estos, pues la víctima es escuchada, es decir se la atiende, la víctima también tiene la oportunidad de vivir el duelo, y se encamina hacia el perdón; los ofensores toman mejores futuras decisiones, reduciéndose la dependencia; la comunidad, familia y además que fueron afectados por la conducta antisocial también pueden participar (Rodríguez, 2015, pág. 87)

Es pertinente señalar que los actores principales en este tipo de justicia restaurativa, son la víctima y el victimario, quienes a través del dialogo, independientemente de la sanción penal que imponga el Juez de la causa al agresor, se llegue a un feliz término, con el perdón y la conciliación, pero lógicamente reparando integralmente a la víctima.

Tony Marshall, citado por Gloria Rodríguez define como la justicia restaurativa como:

Un proceso a través del cual las partes que se han visto involucradas o poseen un interés en un delito en particular, resuelven de forma colectiva la forma de lidiar con las consecuencias inmediatas de este y sus repercusiones para el futuro. (Rodríguez, 2015, pág. 87)

Es importante destacar que los involucrados en una infracción, a través de diálogos establecen su manera de superar la problemática, teniendo incluso presente las consecuencias que pudieren acarrear ante las

instancias judiciales competentes, cuyo fin primordial es buscar un beneficio común no solo para los mismos, sino también para la comunidad en la que se desenvuelven ya que en la mayoría de los casos los resultados son favorables para el convivir humano dentro de una sociedad.

Otro concepto de acuerdo a Daniel W. Van Ness y Karen Heetderks Strong, citado por Gloria Rodríguez, quienes definen la justicia restaurativa:

En base a el encuentro entre las partes y su comunidad, pues este encuentro promueve el dialogo entre las partes, permitiéndoles mostrar sus emociones, y así facilitar el entendimiento mutuo, la reparación del daño causado a la víctima y después a la comunidad, promueve la reintegración, a la víctima y al autor del delito, persiguiendo que se inserte nuevamente como personas integrales en la comunidad, teniendo así la oportunidad a que las partes se involucren activamente en todas las etapas del proceso (Rodríguez, 2015, págs. 87-88)

La aplicación de la justicia restaurativa, permite a las partes involucradas a través de mecanismos conciliatorios y con la participación de los algunos miembros de su comunidad, pero sin dejar de lado la reparación integral de la víctima, buscar soluciones al conflicto, garantizando el buen vivir y la paz social.

La justicia restaurativa se basa en principios y valores humanos, que permita que el agre-

sor o victimarios tome conciencia del daño causado a su víctima, que se responsabilice de sus acciones, que repare el daño causado, y que la víctima sepa a ciencia cierta los motivos, razones de la agresión recibida, conozca de los derechos que le asiste, pero al final del camino se promueva una cultura de paz, evitando odios y rencores que muchas veces duran muchos años.

Orígenes

Algunos argumentan que los principios de la justicia restaurativa se encuentran en las prácticas indígenas de diversas culturas alrededor del mundo. Estas culturas valoran la armonía y la restauración de las relaciones comunitarias como una forma de abordar el conflicto. Por ejemplo, en la cultura maorí de Nueva Zelanda, existe el concepto de “whakapapa”, que se refiere a las relaciones interconectadas entre las personas y su entorno. La justicia restaurativa se basa en la idea de que los delitos no solo afectan a las víctimas y al infractor, sino también a la comunidad en general.

En la década de 1970, el movimiento de justicia restaurativa comenzó a ganar impulso como alternativa a los sistemas de justicia penal tradicionales, que se centraban principalmente en castigar al infractor. Se argumentaba que la justicia punitiva no lograba abordar las necesidades de las víctimas ni ofrecer la oportunidad de reparar el daño causado.

Uno de los primeros en promover la justicia restaurativa como un enfoque sistemático fue el criminólogo canadiense Howard

Zehr. En la década de 1970, Zehr comenzó a abogar por la implementación de prácticas restaurativas en el sistema de justicia penal, centrándose en la reparación del daño causado y la reconciliación entre las partes involucradas.

La justicia restaurativa se ha expandido gradualmente en todo el mundo a lo largo de las décadas, siendo adoptada por varios sistemas de justicia penal y programas comunitarios. Ha ganado reconocimiento internacional y se ha utilizado en una variedad de contextos, desde casos de delincuencia juvenil hasta delitos graves.

Los orígenes de la justicia restaurativa se encuentran en prácticas culturales tradicionales y enfoques de resolución de conflictos de diversas culturas. A lo largo de la historia reciente, ha evolucionado como una alternativa al enfoque punitivo de la justicia penal, centrándose en la reparación del daño y la restauración de las relaciones comunitarias.

A partir de la década de los 70, han surgido diversos programas e iniciativas en miles de comunidades y en muchos países alrededor del mundo. Desde el año 1989 Nueva Zelanda ha hecho de la justicia restaurativa el eje central de todo su sistema nacional de justicia juvenil, como una forma de tratar los delitos considerados como de menor gravedad, tales como los robos y otros delitos patrimoniales. (Rodríguez, 2015, pág. 89)

Esta iniciativa se basa en la idea de que la justicia penal no necesariamente ofrece

la mejor solución para los delitos menores, sino más bien un enfoque basado en la responsabilidad y la reconciliación. La justicia restaurativa se centra en la restauración de la armonía y el equilibrio entre el ofensor y la víctima, a través de mecanismos como el diálogo directo, la reparación material y la reparación simbólica.

La Justicia Restaurativa: Una Visión Alternativa del Sistema Penal

La justicia restaurativa es una visión alternativa del sistema penal que se centra en reparar el daño causado por un delito y en promover la reconciliación entre todas las partes involucradas. A diferencia del enfoque punitivo tradicional, que se basa principalmente en castigar al delincuente, la justicia restaurativa busca abordar las necesidades de las víctimas, de los delincuentes y de la comunidad en general.

La justicia restaurativa se basa en varios principios fundamentales. En primer lugar, reconoce que el delito es un daño interpersonal que afecta a todas las partes involucradas. En lugar de ver el delito como una violación de la ley abstracta, la justicia restaurativa se centra en las relaciones personales y los efectos del delito en esas relaciones.

En segundo lugar, la justicia restaurativa promueve la participación activa de todas las partes involucradas en el proceso de resolución. Esto incluye a la víctima, al delincuente y a la comunidad. Se busca proporcionar un espacio seguro y estructurado donde todas las partes puedan expresar sus sentimientos, necesidades y preocupaciones.

En tercer lugar, la justicia restaurativa busca reparar el daño causado por el delito. Esto implica que la persona que cometió el delito asuma la responsabilidad de sus acciones y tome medidas para reparar el daño causado a la víctima y a la comunidad y que puede incluir la restitución financiera, el servicio comunitario u otras formas de reparación.

En cuarto lugar, la justicia restaurativa busca promover la reconciliación y la curación. A través del diálogo y la participación activa de todas las partes se busca construir puentes y restaurar las relaciones dañadas. Esto no significa que se ignore o se minimice el delito, sino que se busca encontrar una forma constructiva de abordarlo y avanzar.

La justicia restaurativa se puede implementar de diferentes formas, como círculos de paz, mediación victimario-víctima, conferencias restaurativas, entre otras. Estos enfoques permiten que todas las partes tengan voz y participen activamente en la resolución del conflicto.

Si bien la justicia restaurativa no es aplicable en todos los casos y no reemplaza completamente al sistema penal tradicional, ofrece una alternativa valiosa y efectiva en muchos contextos. Ha demostrado ser especialmente útil en delitos de bajo nivel y en casos donde la relación entre la víctima y el delincuente es importante para la resolución del conflicto.

En consecuencia, la justicia restaurativa es una visión alternativa del sistema penal que busca reparar el daño causado por el delito y promover la reconciliación entre las partes involucradas. Se basa en los principios de

responsabilidad, participación, reparación y reconciliación. Al ofrecer una perspectiva más humana y centrada en las relaciones, la justicia restaurativa puede complementar y mejorar el sistema penal tradicional.

La justicia restaurativa constituye una visión alternativa del sistema penal que, sin menoscabar el derecho del Estado en la persecución del delito, busca, por una parte, comprender el acto criminal en forma más amplia y en el lugar de defender el crimen como simple transgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades e incluso ellos mismos (...) (Sampedro Arrubla, 2010, pág. 91)

En la legislación ecuatoriana en muchos casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que son sometidos ante la justicia ordinaria, los procesos tienen sus etapas o fases, duran mucho tiempo, y a pesar de haberse otorgado a favor de la víctima medidas de protección, en la mayoría de la veces al final del mismo, la víctima no alcanza el ideal de justicia y son negados sus derechos, por lo que se considera de vital importancia y en aplicación del principio de mínima intervención penal, la aplicación de la justicia restaurativa, independientemente de las resoluciones de los operados de justicia en esta materia.

La Justicia Restaurativa: Una Propuesta desde y hacia las Víctimas

La justicia restaurativa es un enfoque alternativo al sistema de justicia penal tradicional que pone énfasis en reparar el daño causa-

do a las víctimas, así como en involucrar a los delincuentes y a la comunidad en el proceso de resolución de conflictos. Propone un rumbo más colaborativo y centrado en las necesidades de las víctimas, buscando restaurar el equilibrio y la armonía social.

A diferencia del sistema penal convencional que se centra principalmente en castigar al delincuente, la justicia restaurativa busca satisfacer las necesidades de las víctimas y promover su curación emocional y reparación material. Se basa en los principios de inclusión, participación activa y toma de decisiones informadas por parte de las víctimas.

La justicia restaurativa se fundamenta en el reconocimiento de que los delitos y las infracciones afectan no solo a las víctimas, sino también a la comunidad en su conjunto. Busca fomentar la responsabilidad y el arrepentimiento del delincuente, así como su reintegración en la sociedad de una manera constructiva.

Las prácticas de justicia restaurativa pueden incluir la mediación entre la víctima y el delincuente, círculos de diálogo y reconciliación, programas de reparación y servicios de apoyo a las víctimas. Estas iniciativas brindan a las víctimas la oportunidad de expresar su dolor, sus necesidades y sus expectativas, al tiempo que permiten que los delincuentes asuman la responsabilidad de sus acciones y trabajen para reparar el daño causado.

La justicia restaurativa reconoce que el castigo por sí solo no resuelve los problemas

subyacentes que pueden haber llevado a la comisión del delito. Al involucrar a todas las partes afectadas y fomentar la empatía, la comprensión y el perdón, busca promover una mayor cohesión social y prevenir futuros actos delictivos.

Sin embargo, es importante destacar que la justicia restaurativa no es adecuada para todos los casos y no reemplaza por completo al sistema de justicia penal tradicional. Algunos delitos graves o violentos pueden requerir una respuesta más firme y protectora de la sociedad. La justicia restaurativa se presenta como una opción complementaria que puede funcionar de manera efectiva en determinados contextos y con ciertos tipos de delitos.

En lo principal la justicia restaurativa es una propuesta que busca poner a las víctimas en el centro del proceso de resolución de conflictos, buscando su reparación y la reconciliación entre las partes involucradas. Ofrece un enfoque más humano y colaborativo en comparación con el sistema penal tradicional, con el objetivo de construir una sociedad más justa y pacífica.

La justicia restaurativa tiene como punto de partida el reconocimiento de que las víctimas son una realidad presente que nos habla de las injusticias del pasado y nos obliga a tomar en cuenta sus derechos como el camino obligado a seguir para la construcción de una sociedad más humana, es un propuesta que propende por el diseño de una justicia de las víctimas sin venganza que fije su mirada en el sufrimiento

de los inocentes, en la reparación del daño ocasionado voluntariamente y la proyecte como un valor superior, condición ineludible de la paz (Beristain, 2001, citado por Sampedro Arrubla, 2010, pág. 92).

Es menester tener presente que la justicia restaurativa parte del reconocimiento de los derechos que tienen la víctima, que fue sometido a sufrimiento, dolor, ataque, por parte del victimario, que se evite la venganza posterior por parte de la víctima, que se aplique una adecuada justicia, en donde se repare integralmente a la referida víctima, y que permita una reconciliación, fomentando la paz y la armonía, no solo de los involucrados, sino de los miembros de su entorno.

Claves de la Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa es un enfoque de resolución de conflictos que se centra en la reparación del daño causado y en la reconciliación de todas las partes involucradas. A continuación, te presento algunas claves fundamentales de la Justicia Restaurativa: Enfocado en las necesidades de las víctimas:

La Justicia Restaurativa pone énfasis en satisfacer las necesidades de las víctimas, tales como obtener respuestas a sus preguntas, ser escuchadas y participar en el proceso de toma de decisiones.

Responsabilidad del ofensor: Se busca que el ofensor asuma la responsabilidad de sus acciones y se haga cargo de reparar el daño causado a la víctima y a la comunidad.

Participación activa de las partes involucradas: La Justicia Restaurativa promueve la participación activa de todas las partes afectadas, incluyendo a la víctima, el ofensor y la comunidad. Se busca crear un espacio seguro y propicio para la comunicación y el diálogo.

Construcción de relaciones y comunidad: La Justicia Restaurativa busca fomentar la construcción de relaciones saludables y fortalecer la comunidad en la que se produce el conflicto. Se busca restaurar el tejido social y promover la colaboración en lugar de la confrontación.

Enfoque en la reparación y reconciliación: El objetivo principal de la Justicia Restaurativa es reparar el daño causado y promover la reconciliación entre las partes involucradas. Esto implica buscar soluciones que satisfagan las necesidades de todas las partes y promover la curación y el crecimiento personal.

Proceso inclusivo y equitativo: La Justicia Restaurativa se basa en principios de inclusión y equidad. Se busca garantizar que todas las voces sean escuchadas y que el proceso sea justo y accesible para todos los participantes.

Estas claves son fundamentales para comprender y aplicar los principios de la Justicia Restaurativa.

Una opción por el dialogo la Justicia Restaurativa, a través de la mediación, trata de encontrar soluciones que impulsen a quienes están implicados a escucharse en vez de usar la fuerza,

explotar arreglos en lugar de dar órdenes, buscar soluciones que fomenten la compensación y no represalias, de modo que se “anime a los hombres a hacer el bien en vez de, como en la actualidad, hacer el mal (Christie, 1984, citado por Ríos Martín, 2016, p. 106).

En esta virtud lo que pretende la justicia restaurativa es fomentar la culta de la paz, buscando las soluciones más adecuadas a los conflictos, haciendo hincapié en:

Escuchar: La escucha activa es una parte fundamental de la justicia restaurativa. Las personas involucradas tienen la oportunidad de hablar y expresar sus puntos de vista, sentimientos y opiniones; **Reconocer:** Reconocer los sentimientos y experiencias de los involucrados es vital para la justicia restaurativa. Esto ayuda a los involucrados a entenderse mejor entre sí;

Comprender: Comprender el comportamiento de los demás es una parte importante de la justicia restaurativa. Esto ayuda a las personas a comprender el contexto de una situación y ayuda a desarrollar un plan de acción para resolver el conflicto;

Responsabilizar: Tomar responsabilidad por sus acciones es una parte importante de la justicia restaurativa. Esto ayuda a las personas a entender sus acciones y las consecuencias de las mismas;

Colaborar: Trabajar juntos para encontrar soluciones es una parte importante de la justicia restaurativa. Esto ayuda a las personas a construir una solución a un conflicto que beneficia a todos los involucrados;

Reparar: Hacer reparaciones por el daño causado es una parte importante de la justicia restaurativa. Esto ayuda a las personas a atender sus necesidades y a reconstruir sus relaciones

La Justicia Restaurativa y la Tutela Judicial Efectiva de los Intervinientes en el Proceso Penal

La Justicia Restaurativa y la Tutela Judicial Efectiva son dos conceptos importantes en el ámbito del proceso penal en Ecuador. Ambos buscan garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas en el proceso y promover una resolución justa y equitativa de los conflictos penales.

La Justicia Restaurativa es un enfoque alternativo a la justicia penal tradicional que se centra en la reparación del daño causado a las víctimas, la reconciliación entre las partes y la reintegración de los infractores a la sociedad. En lugar de enfocarse únicamente en la sanción y castigo del delincuente, la Justicia Restaurativa busca promover la responsabilidad del infractor y su participación activa en la reparación del daño causado.

En Ecuador, la Justicia Restaurativa está respaldada por la Constitución y el Código Orgánica Integral Penal. Esta ley establece mecanismos para implementar procesos de Justicia Restaurativa en casos de violencia de género, con el objetivo de brindar una respuesta integral a las víctimas y fomentar la reconciliación y la no repetición de los actos violentos.

La Tutela Judicial Efectiva, por otro lado, es un principio fundamental del derecho que garantiza el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas en el marco de un proceso legal. Este principio implica que toda persona tiene derecho a un juicio justo, con plenas garantías procesales, y a contar con los recursos necesarios para hacer valer sus derechos.

En el contexto del proceso penal en Ecuador, la Tutela Judicial Efectiva implica que tanto las víctimas como los acusados tienen derecho a un debido proceso, a ser informados adecuadamente sobre sus derechos y obligaciones, a acceder a la asistencia jurídica necesaria, a presentar pruebas y argumentos en su defensa, y a recibir una resolución judicial fundamentada y justa.

La Constitución de Ecuador establece el principio de Tutela Judicial Efectiva y garantiza el derecho de acceso a la justicia para todas las personas. Además, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) regula los procedimientos penales en el país y establece las garantías y derechos de los intervinientes en el proceso.

Por lo tanto, la Justicia Restaurativa como la Tutela Judicial Efectiva son principios fundamentales en el proceso penal en Ecuador. Mientras que la Justicia Restaurativa se enfoca en la reparación del daño y la reconciliación, la Tutela Judicial Efectiva busca asegurar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso.

La Justicia Restaurativa busca reestablecer el equilibrio y la armonía entre las víctimas, los delincuentes y la comunidad para lograr una verdadera reconciliación. Esta forma de justicia se basa en los principios de responsabilidad, reparación, arreglo entre las partes, reconciliación y prevención. Esto significa que los delincuentes deben tomar responsabilidad por sus actos, reparar el daño causado, hacer arreglos con las víctimas, reconciliarse con ellas y la comunidad, y asegurar que los actos delictivos no se repitan. También se enfoca en el contexto en el que se produjo el crimen, así como en los orígenes de la violencia y la desigualdad social. La Justicia Restaurativa busca conseguir que los delincuentes entiendan el daño que han causado y aprendan a no volver a cometer los mismos actos. La restauración busca ofrecer una alternativa para la reparación del daño causado por la comisión de un delito (Vargas, 2019).

La tutela judicial efectiva de los intervinientes en el proceso penal incluye a ambas partes, tanto al victimario como a la víctima. Esta tutela garantiza que la víctima tenga los mismos derechos y oportunidades que el victimario para presentar sus alegatos y argumentos, para recibir una reparación adecuada y para tener acceso a una audiencia justa. Uno de los principales beneficios de la justicia restaurativa es que se enfoca en la reconciliación y la reparación, en lugar de en el castigo. Esta forma de justicia ofrece al victimario la oportunidad de restablecer su relación con la víctima y de reparar el daño causado. Además, permite al victimario desarrollar habilidades para lidiar con sus conflictos de una manera más constructiva.

Esto reduce el riesgo de reincidencia y contribuye a la prevención de la delincuencia (Cunneen & Goldson, 2015).

El Perdón y la Reconciliación Como Sustento para la Aplicación de la Justicia Restaurativa como Alternativa frente a las Medidas de Protección en los casos de Violencia Contra la Mujer

El perdón y la reconciliación son conceptos importantes en el contexto de la justicia restaurativa, que busca abordar el daño causado por los delitos a través de la reparación, la responsabilidad y la restauración de las relaciones. Aunque la justicia restaurativa puede ser aplicada en diversos contextos, incluyendo los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es fundamental tener en cuenta ciertos elementos y consideraciones para su implementación.

En primer lugar, es importante reconocer que la violencia contra la mujer es un grave delito que debe ser abordado con seriedad y compromiso por parte de la sociedad y el sistema de justicia. La seguridad y el bienestar de las víctimas deben ser prioritarios, y en ningún caso se debe promover la reconciliación a expensas de la seguridad de la víctima.

Sin embargo, en algunos casos, la justicia restaurativa puede ofrecer una alternativa valiosa a las medidas de protección tradicionales. La justicia restaurativa busca promover la responsabilidad del ofensor, la satisfacción de las necesidades de la víctima y la reparación del daño causado a través de procesos que involucran la participación

activa de ambas partes, así como de la comunidad afectada.

En el contexto de la violencia contra la mujer, la aplicación de la justicia restaurativa puede implicar la participación voluntaria de la víctima y el ofensor en un proceso mediado por profesionales capacitados. Este proceso puede incluir diálogos estructurados, la expresión de emociones, la identificación de necesidades y la exploración de soluciones para reparar el daño y prevenir la recurrencia de la violencia.

El perdón y la reconciliación pueden ser elementos importantes en este proceso, pero es crucial recordar que su búsqueda debe ser genuina y libremente decidida por la víctima. La víctima no debe sentirse obligada o presionada a perdonar o reconciliarse con el ofensor. Además, el perdón no significa necesariamente olvidar o ignorar el delito, sino más bien es un proceso personal de sanación y liberación de la carga emocional.

Es fundamental que la justicia restaurativa en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se base en un enfoque centrado en la seguridad y el empoderamiento de la víctima. La participación de profesionales capacitados en violencia de género y el establecimiento de límites claros son aspectos clave para garantizar que la justicia restaurativa sea efectiva y no revictimice a la persona afectada.

Del mismo modo el perdón y la reconciliación pueden ser elementos importantes dentro del enfoque de justicia restaurativa en casos de violencia contra la mujer o miembros

del núcleo familiar. Sin embargo, es crucial que estos elementos se aborden de manera cuidadosa y respetuosa, priorizando siempre la seguridad y el bienestar de la víctima. La participación voluntaria, el enfoque en la responsabilidad del ofensor y la reparación del daño son elementos esenciales en la implementación de la justicia restaurativa en estos casos.

El perdón es un asunto entre un ofensor y un ofendido, y como tal no necesita ser respaldado por una acción política. La reconciliación política, en cambio, es un proceso que requiere la aprobación y la acción de los representantes de la comunidad política, para que se produzca un cambio a nivel de la sociedad. El proceso de reconciliación política supone la adopción de medidas específicas, la restauración de los derechos de las víctimas, el establecimiento de mecanismos de reparación y la adopción de medidas para prevenir que los mismos actos de violencia se repitan en el futuro (De Gamboa, 2004).

CONCLUSIONES

El sobre las medidas de protección dictadas en los casos de violencia contra la mujer frente a la justicia restaurativa en Ecuador ha arrojado resultados significativos. A través de un análisis exhaustivo de las políticas y prácticas implementadas en el país, se ha evidenciado que, si bien la justicia restaurativa busca promover la reconciliación y la restauración de las relaciones en el ámbito familiar, existen desafíos y limitaciones en su aplicación efectiva en casos de violencia de género.

Se ha observado que las medidas de protección dictadas en el marco de la justicia restaurativa a menudo no garantizan la seguridad y el bienestar de las víctimas. La falta de una evaluación adecuada de los riesgos, la ausencia de un enfoque centrado en las necesidades de las víctimas y la falta de recursos y apoyo adecuados son factores que contribuyen a la insuficiente protección proporcionada por este enfoque.

Es fundamental reconocer la importancia de abordar la violencia contra la mujer desde una perspectiva de género, que priorice la protección de las víctimas y su acceso a la justicia. La implementación de políticas integrales que combinen la justicia restaurativa con medidas de protección efectivas, como órdenes de alejamiento, servicios de apoyo especializados y programas de rehabilitación para los agresores, puede contribuir a una respuesta más adecuada y equitativa frente a estos casos.

En base lo analizado la justicia restaurativa en Ecuador enfrenta desafíos en la protección de las víctimas de violencia de género. Es necesario fortalecer los mecanismos de evaluación de riesgos, brindar apoyo adecuado a las víctimas y garantizar la disponibilidad de recursos necesarios. Además, se requiere un enfoque interdisciplinario que involucre a diferentes actores, incluyendo a la sociedad civil, para abordar de manera integral esta problemática y promover una justicia restaurativa efectiva y equitativa.

TRABAJOS CITADOS

- Asamblea Constituyente. (2021, 25 de enero). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial. Obtenido de www.registroficial.gob.ec
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023, 04 de enero). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial. Obtenido de www.registroficial.gob.ec
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia Nro. 021-10-SEP-CC*. Obtenido de www.corteconstitucional.gob.ec
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021 del 02 de junio). *Sentencia Nro. 36315EP/21*. Quito. Obtenido de www.corteconstitucional.gob.ec
- Cunneen, C., & Goldson, B. (2015). Restorative Justice? A Critical Analysis. *youth, Crime and Justice*(2), 137-156. Obtenido de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2655454
- De Gamboa, C. (2004). Perdón y reconciliación política: dos medidas restaurativas para enfrentar el pasado. *Estud. Socio-Juríd.*, 6(1), 81-110. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v6n1/v6n1a03>
- Martínez, C. (2015). LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y UN MODELO. *Revista de Derecho UNED*(16), 1237-1263. Obtenido de <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/15252/13357>
- Ríos Martín, J. (2016). Justicia Restaurativa y mediación penal. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*(98), 103-126. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/13749/art.mediacion%20icade.pdf?sequence=1>
- Rodríguez, G. (2015). LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. (*Tesis Doctoral*). Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Saldaña, H., & Gorjon, G. (2020). Causas y Consecuencias de la violencia familiar: Caso Nuevo León. *Justicia*, 199-199.

- Sampedro Arrubla, J. (2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *Rev. Colomb. Derecho Int. ildi(17)*, 87-124. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n17/n17a04.pdf>
- Vargas, S. (2019). Derecho Penal Mínimo y Justicia Restaurativa. (*Tesis de Maestría*). Universidad Técnica de Ambato, Ambato.

-
Edwin Alfredo Arévalo Vázquez

Doctorando en Métodos Alternos de Solución de Conflictos por la Universidad Autónoma de Nuevo León, México en la orientación de Investigación para la Justicia Restaurativa. Correo electrónico: earevalov@ucacue.du.ec

Gabriel de Jesús Gorjón Gómez

Licenciado en Derecho por la Universidad de Guadalajara; maestro en Derecho Corporativo por la Universidad de Guadalajara; Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Especialista en Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) y Propiedad Intelectual. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Correo electrónico: ggorjon@hotmail.com

